LEY DE 2 DE DICIEMBRE 1927

Prestación vial.- La de Cliza (Cochabamba) será recaudada e invertida por una junta impulsora y atendidos los caminos y la construcción de dos puentes se empleará en la pavimentación de Cliza, Toco y Tocata.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- La prestación vial de la provincia de Cliza, a partir del año 1928, será recaudada e invertida por una junta impulsora compuesta del Subprefecto, Presidente Municipal y dos vecinos notables, designados por las expresadas autoridades.

Artículo 2°.- Atendidos suficientemente los caminos y la construcción de dos puentes en los ríos Sulli y Retama, el sobrante de la prestación vial, sean en brazos o en dinero, se empleará en la pavimentación de las calles de la capital Cliza y de los pueblos Toco y Tocata.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacionales.

La Paz, 25 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S.- Vicente Leyton A., D.S.- R. Tellez Crononbold, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 2 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES.- C. Romero.

Es conforme:

Juan R. Rivero T.- Oficial Mayor de Fomento.